



Medellín, miércoles 15 de febrero de 2023

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 23.923

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### IN SUMARIO

### IN RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES FEBRERO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023060004114	Febrero 13	3	2023060004248	Febrero 15	20
2023060004225	Febrero 14	6	2023060004249	Febrero 15	25
2023060004227	Febrero 14	8	2023060004251	Febrero 15	27
2023060004228	Febrero 14	10	2023060004252	Febrero 15	31
2023060004242	Febrero 15	12	2023060004253	Febrero 15	34
2023060004243	Febrero 15	14	2023060004254	Febrero 15	37
2023060004244	Febrero 15	16	2023060004257	Febrero 15	40
2023060004245	Febrero 15	18			

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se convoca a la elección de los representantes de los Empleados Públicos del Departamento de Antioquia en el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo”

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política en, la Resoluciones 2646 de 2008 expedida por el Ministerio de la Protección Social, y las Resoluciones 0652 y 1356 de 2012 proferidas por el Ministerio de Trabajo.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Resolución 2013 del 6 de junio de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, en el artículo 1° señala que “Todas las empresas e instituciones, públicas y privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial”.
2. Así mismo, en su artículo 2° establece que cada Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes y define por empresas de mil (1.000) o más trabajadores, cuatro (4) representantes por cada una de las partes.
3. El Decreto 1295 de 1994 artículo 63, cambió el nombre de Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial por el de Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO) y amplió el periodo de los miembros elegidos, a dos (2) años.
4. El artículo 1° de la Ley 1562 de 2012, estableció que, en adelante la Salud Ocupacional, se entenderá como Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. De acuerdo con el Decreto Departamental 2360 de 2017 en su artículo segundo el Gobernador de Antioquia delega en el Secretario (a) de Talento Humano y Desarrollo Organizacional la implementación y administración del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y las acciones encaminadas a la

*A*

*"Por medio de la cual se convoca a la elección de los representantes de los Empleados Públicos del Departamento de Antioquia en el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo"*

protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.

6. En la Recopilación de Normas Convencionales y Laudos Arbitrales Vigentes (1945 – 2002), en su artículo 115, literal 2° establece que el Sindicato de Trabajadores del Departamento de Antioquia participará con dos (2) miembros y sus respectivos suplentes en la conformación del COPASO (COPASST).

En mérito de lo expuesto, la SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Convocar para el 7 de marzo de 2023, la elección de los dos (2) representantes de los Empleados Públicos del Departamento de Antioquia en el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las funciones del COPASST serán las contempladas en el artículo 11 de la Resolución 2013 de 1986.

**ARTÍCULO TERCERO:** Participarán los empleados públicos que se encuentren vinculados al Departamento de Antioquia al 3 de marzo de 2023 en carrera administrativa, libre nombramiento y remoción, provisionalidad y temporalidad, excepto los trabajadores oficiales quienes por convención tienen representación en el COPASST.

**ARTÍCULO CUARTO:** La elección de los dos (2) representantes de los empleados públicos se realizará en línea a través de la Intranet corporativa de la Gobernación de Antioquia, el día 7 de marzo de 2023 desde las 8:00 hasta las 16:00 horas.

**PARÁGRAFO:** Para dar inicio a las elecciones se convocará un (1) delegado (a) de la Oficina de Control Interno, el Director (a) de Desarrollo de Talento Humano o su delegado, los candidatos inscritos o sus delegados, Un servidor designado por la Dirección de tecnologías que apoyará todo el proceso, se deberá dejar constancia del cierre de elecciones..

**ARTÍCULO QUINTO:** Los aspirantes a ser elegidos como representantes de los Empleados Públicos en el COPASST deberán acreditar la calidad de Empleado Público Departamental vinculado en Carrera administrativa, libre nombramiento y remoción provisionalidad o temporalidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** La elección se realizará por votación individual por candidatos inscritos, la inscripción de los candidatos para representante de los Empleados Públicos del Departamento de Antioquia en el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), se hará ante el Director (a) de Desarrollo de Talento Humano de la Gobernación de Antioquia, a través de un formato el cual estará disponible desde el 16 de febrero a las 8 a.m. y hasta el 24 de febrero de 2023 a las 4:00 p.m.

La inscripción se entenderá surtida con el diligenciamiento del formulario y su envío al correo [roberto.hernandez@antioquia.gov.co](mailto:roberto.hernandez@antioquia.gov.co).

*"Por medio de la cual se convoca a la elección de los representantes de los Empleados Públicos del Departamento de Antioquia en el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo"*

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se hará invitación para inscripción de candidatos a través de la Intranet, sonido interno y de los medios electrónicos con los que cuenta la Gobernación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Al cierre de las elecciones se realizará el escrutinio de forma electrónica, para esto se convocarán un (1) delegado (a) de la Oficina de Control Interno, el Director (a) de Desarrollo de Talento Humano o su delegado, los candidatos inscritos o sus delegados, Un servidor designado por la Dirección de tecnologías que apoyará todo el proceso, se deberá dejar constancia del cierre de elecciones.

**ARTÍCULO NOVENO:** Serán elegidos como representantes principales de los Empleados Públicos del Departamento al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) los dos (2) candidatos (as) que obtengan el mayor número de votos y serán los suplentes los candidatos que estén en las posiciones 3 y 4 en cuanto al número de votos obtenidos.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse un empate entre candidatos para elegir un miembro del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), se decidirá por el orden de inscripción, es decir, el candidato que se haya inscrito de primero será miembro del comité.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Una vez elegidos los miembros e instalado el Comité, en caso de falta absoluta de un (1) miembro, si este es principal, será reemplazado por el suplente, en caso de no haber suplente este será reemplazado por el que haya obtenido el siguiente mayor número de votos y no haga parte del comité.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín, a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Paula Andrea Duque Agudelo*

**PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO  
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**

Proyectó	Revisó	Aprobó	Aprobó
<i>RHA</i>	<i>Jorge Patino Cardona</i>	<i>JJ</i>	<i>Luz Stella Castaño Vélez</i>
Roberto Hernández Arboleda - Profesional Especializado	Jorge Patino Cardona - Profesional Universitario	José Jair Jiménez Londoño - Director de Desarrollo Humano	Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria de Talento Humano
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2023060004225

Fecha: 14/02/2023

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA  
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA DANTICAS DEL MUNICIPIO DE SAN  
RAFAEL (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA DANTICAS**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 113 del 09/06/1994 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 304 del 16/10/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA DANTICAS**, del municipio de **SAN**

**RAFAEL (ANT.),** con Personería Jurídica número 113 del 09/06/1994 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO*  
**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
 Directora de Organismos Comunales  
 Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria	<i>Catalina Moreno Cruz</i>	19/02/23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2023060004227

Fecha: 14/02/2023

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:

F-1



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA  
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CHICO DEL MUNICIPIO DE SAN  
RAFAEL (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CHICO**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 48 del 26/10/1981 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 369 del 09/10/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CHICO**, del municipio de **SAN**

RAFAEL (ANT.), con Personería Jurídica número 48 del 26/10/1981 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO*  
**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
Directora de Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria	<i>Catalina Moreno Cruz</i>	19/02/23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 202306004228  
Fecha: 14/03/2023  
Tipo: RESOLUCIÓN  
Destino:

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA  
JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR LA BETA DEL MUNICIPIO DE SAN  
RAFAEL (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR LA BETA**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 005798 del 14/03/2013 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 10 del 10/10/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR LA BETA**, del municipio de **SAN**

RAFAEL (ANT.), con Personería Jurídica número 005798 del 14/03/2013 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO*  
**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**

Directora de Organismos Comunales  
 Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria	<i>Catalina Moreno</i>	19/02/23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2023060004242

Fecha: 15/02/2023

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA  
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PRIMAVERA DEL MUNICIPIO DE  
MARINILLA (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PRIMAVERA**, del municipio de **MARINILLA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 425 del 06/09/1972 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 128 del 27/10/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PRIMAVERA**, del municipio de **MARINILLA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 425 del 06/09/1972 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO

**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
Directora de Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó:	Catalina Moreno Cruz- PU		19/02/23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

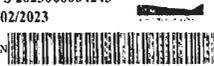
Radicado: S 2023060004243

Fecha: 15/02/2023

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA  
JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO MONSEÑOR EMILIO BOTERO  
GONZALEZ DEL MUNICIPIO DE MARINILLA (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO MONSEÑOR EMILIO BOTERO GONZALEZ**, del municipio de **MARINILLA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 5300 del 29/11/1973 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 24 del 13/12/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO MONSEÑOR EMILIO BOTERO GONZALEZ**, del municipio de **MARINILLA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 5300 del 29/11/1973 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

*CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO*

**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
Directora de Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó:	<i>Catalina Muñoz</i>	<i>Catalina Muñoz</i>	14/02/23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2023060004244

Fecha: 15/02/2023

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA  
JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LAS VEGAS DEL MUNICIPIO DE  
MARINILLA (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LAS VEGAS**, del municipio de **MARINILLA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 5628 del 16/03/2009 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 12 del 07/11/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LAS VEGAS**, del municipio de **MARINILLA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 5628 del 16/03/2009 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO

**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
Directora de Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó:	<i>Catalina Moreno</i>	<i>Catalina Moreno</i>	<i>19/02/23</i>
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2023060004245

Fecha: 15/02/2023

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MESA DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MESA**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 885 del 30/05/1986 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 31 del 12/12/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MESA**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 885 del 30/05/1986 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

*CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO*

**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
Directora de Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó:	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	19/02/23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2023060004248

Fecha: 15/02/2023

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION N°**

Por medio de la cual se renuevan los programas de formación laboral a la **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN LA INMACULADA "CETELI"** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Puerto Berrio - Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 Ibid., dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como *"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación"*

de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El Artículo 2.6.4.7. del mencionado decreto establece: "El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento".

El artículo 2.6.4.8 Ibíd., dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

La **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN LA INMACULADA "CETELI"** cuenta con licencia de funcionamiento mediante Resolución Departamental N° 004777 del 11 de Febrero de 2010 para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el municipio de Puerto Berrio.

Con Resolución S°2017060040719 de 10/02/2017, la Secretaría de Educación de Antioquia registró los siguientes programas de formación laboral:

Programa
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Financiero
Técnico Laboral Auxiliar Administrativo
Técnico Laboral en Investigación Criminalística y Judicial

El representante legal **WILLIAN BURITICÁ MEJÍA** presentó mediante radicado 2021010380269 de 2021/09/28, solicitud ante la Dirección Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue la renovación del registro de programas con el fin de continuar la oferta educativa en el municipio de Puerto Berrio - Antioquia.

Revisada la información de solicitud de renovación del registro de programas por parte de la Dirección Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles, fundamentan que la **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN LA INMACULADA "CETELI"** cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que recomiendan otorgar la renovación al registro de programas laborales requeridos en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

La **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN LA INMACULADA "CETELI"** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

La **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN LA INMACULADA "CETELI"** verificará la afiliación de los estudiantes del programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Renovar los registros de programas a la **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN LA INMACULADA "CETELI"** otorgados mediante Resolución Departamental S°2017060040719 de 10/02/2017, contados a partir del 10 de febrero de 2022 por el término de cinco (5) años en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, los programas de formación laboral que se detallan a continuación:

<p style="text-align: center;"><b>Municipio: Puerto Berrio</b>  <b>Sede: Carrera 9 A N° 54 - 21 Barrio Alfonso López</b>  <b>Tel: 3054722051</b>  <b>Email: ceteli2007@hotmail.com</b></p>						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2023	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Financiero	<b>Total Horas</b> 960	1 Nivel (4.4 meses)	\$700.000	Diurna y/o Nocturna, 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Contable y Financiero
	Teóricas 320	1 Nivel 5.3 Meses		5 días a la semana 6 horas diarias		
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo	<b>Total Horas</b> 960	1 Nivel (4.4 meses)	\$700.000	Diurna y/o Nocturna, 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Administrativo
	Teóricas 320	1 Nivel 5.3 Meses		5 días a la semana 8 horas diarias		

Técnico Laboral en Investigación Criminalística y Judicial	<b>Total Horas</b> 960	1 Nivel (4.4 meses)	\$700.000	Diurna y/o Nocturna, 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Investigación Criminalística y Judicial
	Teóricas 320	1 Nivel 5.3 Meses		5 días a la semana 8 horas diarias		
	Prácticas 640					

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, la **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN LA INMACULADA "CETELI"** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN LA INMACULADA "CETELI"** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN LA INMACULADA "CETELI"** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal de la **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN LA INMACULADA "CETELI"** haciéndole saber que contra ella

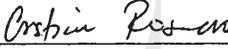
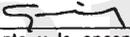
procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de esta dependencia tiene el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		17/01/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		26/02/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2023060004249

Fecha: 15/02/2023

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

Por la cual se aclara la Resolución Departamental **S2022060375070 de 01/12/2022**.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Mediante Resolución Departamental **S2022060375070 de 01/12/2022** se concedió licencia de funcionamiento y registro de programas de formación en cursos de conducción Categorías A2, B1 y C1 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL NUS** y, se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Cisneros - Departamento de Antioquia.

Mediante radicado SAC-ANT2023ER003787 de 25/01/2023 la representante legal **LAURA ALEJANDRA CARMONA LAVERDE** con C.C. 1.020.451.902 de Bello - Antioquia solicita lo siguiente: "por petición de la funcionaria del Ministerio de Transporte se aclare en el resuelve del acto administrativo Resolución **S2022060375070 de 01/12/2022** la propiedad y razón social del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL NUS**".

En merito de lo expuesto la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Aclarar el Artículo Primero de la Resolución **S2022060375070 de 01/12/2022** en el sentido que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL NUS** es propiedad de la razón social **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL NUS S.A.S. - NIT: 901.588.835-5** con representación legal a nombre de la Señora **LAURA ALEJANDRA CARMONA LAVERDE - C.C. 1.020.451.902** de Bello - Antioquia.



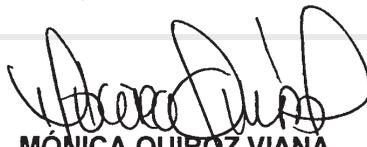
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

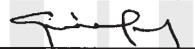
**ARTÍCULO 2º.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental **S2022060375070 de 01/12/2022** siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

**ARTÍCULO 3º.** La presente resolución deberá notificarse a la representante legal del establecimiento advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 4º:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		8/02/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		8/02/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2023060004251

Fecha: 15/02/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se desagrega las sedes CENTRO EDUCATIVO RURAL LA RULA (DANE 205665000614), CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MAYUPA (DANE 205665000584), CENTRO EDUCATIVO RURAL EL AJÍ (DANE 205665000274) y el CENTRO EDUCATIVO RURAL CABAÑA ARRIBA (DANE 205665010181) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CABAÑA (DANE 205665000487), para ser agregadas al CENTRO EDUCATIVO RURAL EL ZUMBIDO (DANE 205665000886) del municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia.**

La SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

El artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CABAÑA (DANE 205665000487)** del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental S227177 del 31/12/2014 por la cual se concedió reconocimiento de carácter oficial.

Mediante Resolución Departamental S227177 del 31/12/2014, se le agregó a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CABAÑA (DANE 205665000487)** las sedes **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA RULA (DANE 205665000614)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MAYUPA (DANE 205665000584)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL AJÍ (DANE 205665000274)** y el **CENTRO EDUCATIVO RURAL CABAÑA ARRIBA (DANE 205665010181)**, del municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL ZUMBIDO (DANE 205665000886)** del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental S201500095347 del 20/03/2015, por la cual se concedió reconocimiento de carácter oficial.

En el marco del proceso de reorganización la Dirección de Permanencia Escolar mediante radicado S2022020066443 del 16/12/2022, solicita desagregar las sedes **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA RULA (DANE 205665000614)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MAYUPA (DANE 205665000584)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL AJÍ (DANE 205665000274)** y el **CENTRO EDUCATIVO RURAL CABAÑA ARRIBA (DANE 205665010181)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CABAÑA (DANE 205665000487)**, para ser agregadas al **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL ZUMBIDO (DANE 205665000886)** del municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente la Resolución Departamental S227177 del 31/12/2014, en el sentido de desagregar las sedes **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA RULA (DANE 205665000614)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MAYUPA (DANE 205665000584)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL AJÍ (DANE 205665000274)** y el **CENTRO EDUCATIVO RURAL CABAÑA ARRIBA (DANE 205665010181)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CABAÑA (DANE 205665000487)** del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar parcialmente la Resolución Departamental S201500095347 del 20/03/2015, en el sentido de agregar las sedes **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA RULA (DANE 205665000614)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MAYUPA (DANE 205665000584)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL AJÍ (DANE 205665000274)** y el **CENTRO EDUCATIVO RURAL CABAÑA ARRIBA (DANE 205665010181)**, al **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL ZUMBIDO (DANE 205665000886)** del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Corresponde al Rector(a) del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL ZUMBIDO (DANE 205665000886)** del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en las sedes anexadas **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA RULA (DANE 205665000614)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MAYUPA (DANE 205665000584)**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL AJÍ (DANE 205665000274)** y el **CENTRO EDUCATIVO RURAL CABAÑA ARRIBA (DANE 205665010181)** del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Compulsar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.



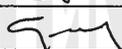
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución deberá notificarse al Rector(a) del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL ZUMBIDO (DANE 205665000886)** del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MONICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leidy Julieth Vanegas Uribe Practicante excelencia		08/02/23
Revisó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		08/02/2023
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		08/02/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. //



Radicado: S 2023060004252

Fecha: 15/02/2023

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se desagrega la sede CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN LUIS (DANE 205665001238) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LOS ALMENDROS (DANE 205665000100), para ser agregada al CENTRO EDUCATIVO RURAL ARENAS MONAS (DANE 205665000525) del municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia.**

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

El artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LOS ALMENDROS (DANE 205665000100)** del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental S227168 del 31/12/2014, por la cual se concedió reconocimiento de carácter oficial.

Mediante Resolución Departamental S227168 del 31/12/2014, se le agregó a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LOS ALMENDROS (DANE 205665000100)** la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN LUIS (DANE 205665001238)**, del municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL ARENAS MONAS (DANE 205665000525)** del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental S201500094716 del 16/03/2015, por la cual se concedió reconocimiento de carácter oficial.

En el marco del proceso de reorganización la Dirección de Permanencia Escolar mediante radicado S2022020066443 del 16/12/2022, solicita desagregar la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN LUIS (DANE 205665001238)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LOS ALMENDROS (DANE 205665000100)**, para ser agregada al **CENTRO EDUCATIVO RURAL ARENAS MONAS (DANE 205665000525)** del municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente la Resolución Departamental S227168 del 31/12/2014, en el sentido de desagregar la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN LUIS (DANE 205665001238)**, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LOS ALMENDROS (DANE 205665000100)** del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar parcialmente la Resolución Departamental S201500094716 del 16/03/2015, en el sentido de agregar la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN LUIS (DANE 205665001238)**, al **CENTRO EDUCATIVO RURAL ARENAS MONAS (DANE 205665000525)** del municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO TERCERO:** Corresponde al Rector(a) del **CENTRO EDUCATIVO RURAL ARENAS MONAS (DANE 205665000525)** del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexada **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN LUIS (DANE 205665001238)** del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

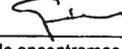
**ARTÍCULO CUARTO:** Compulsar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución deberá notificarse al Rector(a) del **CENTRO EDUCATIVO RURAL ARENAS MONAS (DANE 205665000525)** del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leidy Julieth Vanegas Uribe Practicante excelencia		06/02/23
Revisó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		06/02/2023
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		08/02/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. //



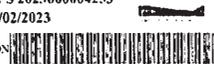
Radicado: S 2023060004253

Fecha: 15/02/2023

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se cierra temporalmente la sede CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS MEDIOS (DANE 205660000365) perteneciente a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL PRODIGIO (DANE 205660000284) del municipio de San Luis – Antioquia.**

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

**El CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS MEDIOS (DANE 205660000365)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S129285 del 23/10/2014, por la cual se concede reconocimiento de carácter oficial, del municipio de San Luis – Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar, mediante Radicado 2022020068104 del 23/12/2022 emite concepto técnico para solicitar el cierre temporal de la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS MEDIOS (DANE 205660000365)** del municipio de San Luis – Antioquia, toda vez que, no cuenta con población estudiantil en el Sistema Integrado de Matricula SIMAT. Los libros legales y reglamentarios pasan a custodia y manejo de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL PRODIGIO (DANE 205660000284)** del municipio de San Luis – Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente la Resolución Departamental S129285 del 23/10/2014, en el sentido de realizar la clausura temporal de la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS MEDIOS (DANE 205660000365)** perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL PRODIGIO (DANE 205660000284)** del municipio de San Luis – Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corresponde al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL PRODIGIO (DANE 205660000284)** del municipio de San Luis – Antioquia responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS MEDIOS (DANE 205660000365)**, y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Compulsar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución deberá notificarse al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL PRODIGIO (DANE 20566000284)** del municipio de San Luis – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leidy Julieth Vanegas Uribe Practicante excelencia		03/02/23
Revisó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		08/02/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		08/04/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2023060004254

Fecha: 15/02/2023

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se traslada temporalmente a los estudiantes de la sede SANTA GEMA II (DANE 10511380000), perteneciente a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA GEMA (DANE 10511300071) del municipio de Buriticá - Antioquia.**

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

El artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante radicado 2022020065927 del 14/12/2022, emite concepto positivo para trasladar temporalmente durante los años 2023, 2024 y 2025 a los 350 estudiantes de grado preescolar a quinto de básica primaria, de la sede **SANTA GEMA II (DANE 105113800000)** perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA GEMA (DANE 105113000071)** del municipio de Buriticá – Antioquia, que se encuentran matriculados a la fecha en el SIMAT, debido al inicio de la construcción de un megacolegio para la sede **SANTA GEMA II (DANE 105113800000)** del municipio de Buriticá – Antioquia. En este sentido, la Dirección de Permanencia Escolar, autoriza el traslado temporal de los estudiantes para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA GEMA (DANE 105113000071)** y al **PARQUE EDUCATIVO** del municipio de Buriticá – Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el traslado temporal de los estudiantes de la sede **SANTA GEMA II (DANE 105113800000)** perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA GEMA (DANE 105113000071)** del municipio de Buriticá – Antioquia, que se encuentran matriculados a la fecha en el SIMAT. Los estudiantes se trasladan a **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA GEMA (DANE 105113000071)** y al **PARQUE EDUCATIVO** del municipio de Buriticá – Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Compulsar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución deberá notificarse al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA GEMA (DANE 105113000071)** del municipio de Buriticá – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leidy Julieth Vanegas Uribe Practicante excelencia		06/02/23
Revisó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		06/02/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		08/02/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. //



Radicado: S 2023060004257

Fecha: 15/02/2023

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se cierra temporalmente las sedes CENTRO EDUCATIVO RURAL GAVIOTA (DANE 205660000187) y CENTRO EDUCATIVO RURAL VILLANUEVA (DANE 205660000004) pertenecientes a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS (DANE 105660000271) del municipio de San Luis – Antioquia.**

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

**EL CENTRO EDUCATIVO RURAL GAVIOTA (DANE 205660000187)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S128469 del 16/10/2014, por la cual se concede reconocimiento de carácter oficial, del municipio de San Luis – Antioquia.

**EL CENTRO EDUCATIVO RURAL VILLANUEVA (DANE 205660000004)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S128469 del 16/10/2014, por la cual se concede reconocimiento de carácter oficial, del municipio de San Luis – Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar, mediante Radicado 2022020068104 del 23/12/2022 emite concepto técnico para solicitar el cierre temporal de las sedes **CENTRO EDUCATIVO RURAL GAVIOTA (DANE 205660000187)** y **CENTRO EDUCATIVO RURAL VILLANUEVA (DANE 205660000004)** del municipio de San Luis – Antioquia, toda vez que, las sedes educativas estuvieron abiertas a la comunidad educativa hasta el año 2018 y para el 2019 se cerraron por falta de cobertura estudiantil. Los libros legales y reglamentarios pasan a custodia y manejo de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS (DANE 105660000271)** del municipio de San Luis – Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente la Resolución Departamental S128469 del 16/10/2014, en el sentido de realizar la clausura temporal de las sedes **CENTRO EDUCATIVO RURAL GAVIOTA (DANE 205660000187)** y **CENTRO EDUCATIVO RURAL VILLANUEVA (DANE 205660000004)** pertenecientes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS (DANE 105660000271)** del municipio de San Luis – Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corresponde al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS (DANE 105660000271)** del municipio de San Luis – Antioquia responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con las sedes **CENTRO EDUCATIVO RURAL GAVIOTA (DANE 205660000187)** y **CENTRO EDUCATIVO RURAL VILLANUEVA (DANE 205660000004)** del municipio de San Luis – Antioquia, y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

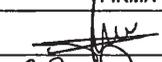
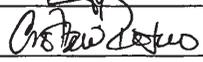
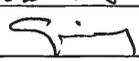
**ARTÍCULO TERCERO:** Compulsar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaria de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaria de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución deberá notificarse al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS (DANE 105660000271)** del municipio de San Luis – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leidy Julieth Vanegas Uribe Practicante excelencia		03/02/23
Revisó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		03/02/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		08/04/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

---

**ING Gaceta**  
**DEPARTAMENTAL**





# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---